

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00022-00
DEMANDANTE:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE PERAFÁN CAICEDO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Timbío, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular propuesta por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, en contra de ANDRÉS FELIPE PERAFÁN CAICEDO, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En el acápite de pruebas se manifiesta que se anexa la tabla de amortización; sin embargo, revisados los documentos anexos con la demanda, no figura.

- En los hechos de la demanda, se manifiesta que el demandado aceptó un título valor- Pagaré No. 42862 por la suma de \$18.925.571, junto con los intereses remuneratorios durante el plazo de 60 meses, en cuotas mensuales de \$382.749 y aplicable a capital se pactaron 10 cuotas extras de manera semestral en los cortes de junio y diciembre de cada año desde el 2020 al 2025, por valor de \$235.250, siendo pagadera la primera cuota el 30 de julio de 2020 y la fecha de la exigibilidad el 1 de diciembre de 2021, fecha que corresponde al vencimiento de la cuota No. 17; posteriormente hace alusión a que el demandante hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 30 de enero de 2023 que corresponde a la cuota No. 031, pero que el deudor a la fecha de presentación de la demanda ha pagado 16 cuotas, y hace la descripción de las cuotas adeudadas de la número 17 a la 30, por diferentes valores de capital que no se compadece con la establecida en el referido pagaré y no hay dentro de los anexos de la demanda documento alguno con el cual se pueda corroborar las fechas desde las cuales se están cobrando los intereses remuneratorios y moratorios, pues se reitera no fue aportada la tabla de amortización.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00022-00
DEMANDANTE:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE PERAFÁN CAICEDO

-En el hecho 34, se establece que el deudor debe un saldo insoluto acelerado de \$1.176.250, por concepto de saldo acelerado de cuotas extras, generadas desde el 30 de enero de 2023, que corresponde a la cuota No. 31, hasta el 30 de junio de 2025, que corresponde a la cuota No. 60, pero tampoco se encuentra anexo documento alguno que permita corroborar los valores solicitados, ni las fechas; por lo que, se hace necesario hacer mayor claridad en los hechos de la demanda, las pretensiones y adjuntar los soportes necesarios a fin de establecer exactamente lo adeudado por el demandado.

En tal razón y ante las falencias anotadas deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

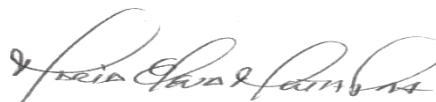
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada a través de apoderado judicial por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, en contra de ANDRÉS FELIPE PERAFÁN CAICEDO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, para esta actuación al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.), T.P No. 144.053 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, en la forma y términos del Poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00022-00
DEMANDANTE:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE PERAFÁN CAICEDO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 018

Hoy, 6 de marzo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria